

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9460

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 640 de 14 de Julio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 643 de 14 de Julio de 1944, por el cual se aprueba un decreto.

Resoluciones Nos. 197 y 198 de 14 de Julio de 1944, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Resuelto N° 1107 de 10 de Julio de 1944, por el cual se conceden unas vacaciones.

Contrato N° 111 de 14 de Julio de 1944, celebrado entre la Nación y el señor Frank Linares.

Contrato N° 112 de 15 de Julio de 1944, celebrado entre el Gobierno y el doctor Mario Bempert.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 1032 de 17 de Junio de 1944, por el cual no se extiende el registro de una marca de fábrica.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 640

(DE 14 DE JULIO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Arturo Martinelli Sosa, para desempeñar el cargo de Dentista en el Hospital Amador Guerrero, de la ciudad de Colón, con una asignación mensual de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

APRUEBASE DECRETO

DECRETO NUMERO 643

(DE 14 DE JULIO DE 1944)

por el cual se aprueba un Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 53, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia el treinta (30) de junio del año en curso, que textualmente dice así:

“Decreto N° 53.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales. DECRETA: Artículo único: Nómbrase al doctor Carlos Vicente Biebarach. Abogado Consultor Interino de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en reemplazo del titular, doctor Francisco A. Filós, a quien se le

ha concedido licencia hasta por sesenta (60) días renunciabiles. Dado en Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gerente, (fdo.) P. V. Cedeño.—El Secretario, (fdo.) José Antonio Sierra”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 197.—Panamá, julio 14 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con comunicación fechada el 1° de julio del año en curso, la doctora Aida Illueca A., presenta renuncia del cargo de Cirujano-Dentista de la Unidad Sanitaria de Las Sabanas, en vista de haber resultado agraciada con una beca del Instituto Pan-American Affairs.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 198.—Panamá, julio 14 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con comunicación fechada el 8 de julio del año en curso, el señor Guillermo Rodríguez presenta renuncia del cargo de Ingeniero Sanitario

del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en vista de haber sido designado por el Poder Ejecutivo para ocupar el puesto de ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del 8 de julio de 1944, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al frente de dicho destino.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1107

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1107.—Panamá, julio 10 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder dos meses de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943 reformativo del Artículo 796, del Código Administrativo al señor doctor Ramón Mejía Salcedo, Médico Director de la Unidad Sanitaria de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
Alberto A. Boyd.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 111

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, con cédula de identidad personal N° 47-23417, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República por una parte, y quien en lo sucesivo se llamará la Nación, y el señor Frank Linares, con cédula de identidad personal N° 4-710, por la otra, en representación de la firma "Construtora Chiricana, S. A.", como consta debidamente en el Registro Público, y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, equipo y la obra de mano necesaria para la construcción del Mercado Sanitario en la ciudad de Concepción, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con los planes elaborados por la Sección Técnica de este Ministerio consistentes de dos hojas N° D-5-2542-2, y de las especificaciones especiales correspondientes.

Segundo: Las especificaciones de este Contrato, serán modificadas en el sentido de que, se usará en el trabajo, malla de cuadro de alambre extra-fuerte, soldada de una pulgada, puesta en mar-

co de madera, en vez de malla "Eneco" de metal N° 373 de 1 y 1/2 pulgadas, colocada en marcos de metal por el lado exterior como dicen los planos.

Tercero: El Contratista se compromete a iniciar los trabajos de construcción, diez (10) días después de firmado este convenio por ambas partes contratantes y terminará ciento ochenta (180) días después, y a entregarlo a satisfacción de este Ministerio. Por cada día hábil que transcurra después de la fecha fijada para la entrega de la obra terminada y sin que ésta sea entregada, el Contratista se compromete también, a pagar una multa de veinticinco balboas (B. 25.00).

Cuarto: El Gobierno le pagará al contratista, la suma de diez mil novecientos setenta balboas (B. 10.970.00), con arreglo a detalle que consta en la proposición presentada por el Contratista el día 11 de mayo de este año y la cual se encuentra depositada en la Contraloría General de la República. Cuando, mediante orden escrita del Ministro que suscribe, se haga necesaria una alteración en las cantidades de trabajo que se hubiesen prefijado en las especificaciones correspondientes, se hará un reajuste equitativo del precio establecido en el contrato y tomando como base los precios unitarios aceptados por el Gobierno y determinados por el Contratista en su aprobación.

Quinto: Los pagos se harán en tres partidas iguales: el primero, al mes de iniciarse la obra y siempre que el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas no establezca forma distinta de pago. El segundo, al terminar el techo, y el tercero, cuando el trabajo haya sido terminado y aceptado por el que suscribe, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, o por quien designe para tal efecto.

Sexto: Las condiciones generales del contrato, las especificaciones, los planos y dibujos, forman parte integrante del mismo y sirven para su mejor esclarecimiento. Las especificaciones, planos, dibujos y anexos son:

Planos: D-52542-1 y D-5-2542-2;

Especificaciones, especiales para la construcción del Mercado Sanitario de Concepción; generales del Departamento Técnico de Obras Públicas, y técnicas del mismo Departamento.

Séptimo: En caso de diferencia entre el Contratista y la Nación que no se pueda arreglar amigablemente, respecto a la ejecución del contrato se someterá el caso a arbitraje, nombrando cada una de las partes un árbitro, y un tercero, nombrados por los anteriores, en caso de que éstos no estén de acuerdo. El cumplimiento de la decisión de los árbitros será forzosa.

Octavo: El Contratista prestará al momento de firmarse este contrato y como condición previa, una fianza, por valor de cinco mil cuatrocientos ochenticinco balboas (B. 5.485.00) en forma de bono de garantía de una compañía aceptable para el Gobierno, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este contrato.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen en su formación, así como por el señor Contralor General de la Nación, en la ciudad

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

de Panamá a los 14 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Frank Linares.
Ricardo Marciacq,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, julio 14 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**CONTRATO NUMERO 112**

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Mario Bempont, de nacionalidad italiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente en el Hospital Amador Guerrero.

Segundo: Así mismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de ésta a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los 2 primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Mario Bempont.
Cédula N° 3-11745.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, julio catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**Ministerio de Agricultura
y Comercio****NO SE EXTIENDE REGISTRO DE MARCA****RESUELTO NUMERO 1032**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 1032.—Panamá, 17 de Junio de 1944.

Por cuanto que la Licorera Victoria, S. A., asiste del registro de la Marca de Fábrica "ARCADIAN CLUB BLENDED WHISKY" a que se refiere solicitud fechada el 4 de Agosto de 1943, y habida consideración de que la firma Hiram Walker & Sons, Ltda., domiciliada en Ontario, Canadá, presentó demanda de oposición contra la Licorera Victoria, S. A., con fecha 20 de Noviembre de 1943, por medio de su apoderado legal, la F. de la cual se corría traslado al registrante,

tante legal de la Licorera Victoria S. A., el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

No extender el registro de la Marca de Fábrica "Arcadian Club Blended Whisky", de la sociedad Licorera Victoria, S. A., por razón de haberse desistido de su registro por medio de memorial fechado el 11 de Mayo último, recibido en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas el 31 del mismo mes de Mayo, y poner este hecho en conocimiento del representante de la firma Hiram Walker & Sns. Ltda., domiciliada en Ontario, Canadá, quien presentó en fecha 29 de Noviembre de 1943 demanda de oposición al registro de la Marca de Fábrica a que se ha hecho referencia.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sylvania Electric Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Salem, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra SYLVANIA, según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir lámparas eléctricas, tubos electrónicos, receptores de radio, transmisores de radio, controles eléctricos para soldar, artefactos electro-mecánicos para fabricar tubos, gabinetes para almacenar tubos electrónicos, y partes componentes de cada uno de los objetos mencionados (de la Clase 21 de los Estados Unidos. Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde junio 19 de 1928, en el comercio internacional desde 1923, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes o envolturas que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o reproduciéndola de otros modos en los productos o en los paquetes o envolturas que los contienen.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Hygrade Sylvania Corpo-

ration, sociedad anónima que cambió su nombre a Sylvania Electric Products Inc.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 406002 de marzo 7, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, junio 8, 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

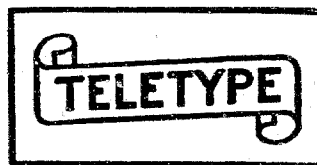
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Teletype Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: un cuadrilátero dentro del cual aparece una banda en la cual está impresa la palabra TELETYPE, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir un aparato telegráfico de impresión (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos aproximadamente desde octubre de 1921 en el país de origen, en el comercio internacional desde antes de agosto 16 de 1922, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una calcomanía en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Morkrum-Kleinsmidt Corporation, sociedad anónima que después cambió su nombre a Teletype Corporation.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 202003 de agosto 11 de 1925; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 31 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
de registro de marca de fábrica

Gallowhur Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Vermont, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SKAT

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir insecticidas, germicidas, y ahuyentadores de insectos (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de julio de 1908 en el país de origen y en el comercio internacional desde 1908 con respecto a insecticidas y germicidas y desde septiembre de 1942 con respecto a ahuyentadores de insectos y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los envases, o en cualquier manera usual en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación número de Serie 466439; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 24 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Brake Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware con oficina en la ciudad de Nueva York,

N. Y., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Kellogg American

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir compresores de aire, unidades compresoras de aire movidas a motor; elevadores para automóviles controlados por aire, descargadores para compresores de aire; válvulas reguladoras para pistolas de rociar; y piezas de los mismos (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos aproximadamente el 3 de diciembre de 1940 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los envases mediante etiquetas que ostentan la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The American Brake Shoe and Foundry Company, sociedad anónima que después cambió su nombre a American Brake Shoe Company.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 397736 de septiembre 15, 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 31, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Presente.

Yo, Ramiro A. Sosa C., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31538, residente en esta ciudad y Gerente de la Compañía Panameña de Licores, S. A., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presentaremos un producto nacional denominado: "Old Gold", que se adjunta, en cuya parte superior se lee la frase: "Old Gold". Más abajo hacia la derecha, dentro de un escudo que tiene en su parte superior un yelmo, se destaca un monograma con las iniciales: "Gold". A la izquierda

de dicho escudo se lee: "Very Old Fine Whisky"; y sirviéndole de fondo a la frase: "Old Gold Tipe Of Scotch Whisky Aged In Wood", se encuentra la siguiente leyenda: "Distilled Blended and manufactured by the Cia. Panameña de Licores in Panama R. of P. Not genuine without signature".



La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá amparar cualquier propaganda del mismo, y podrá presentarse en cualquier combinación de colores.

Panamá, 13 de marzo de 1944.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa C.

Céd. 47-31538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. En el centro de la etiqueta hay un cuadro en cuya parte superior aparece una rama de durazno con hojas y dos duraznos en su color natural; e inmediatamente debajo se lee, en diferentes líneas, de arriba a abajo: "Peach-Brandy", "Bottled only by", "T. Gerbaud—Panamá". A los lados derecho e izquierdo del referido cuadro aparece un

dibujo simétrico en cuyo centro aparece un cuadro en forma oblicua, el que a su vez está formado por cuatro pares de triangulitos rojo y amarillo respectivamente que forman cuatro cuadrillos oblicuos.



Este registro debe amparar y distinguir un licor brandy de durazno fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un disé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 1º de diciembre de 1943.

Tulio Gerbaud.

Cédula 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.

Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Brake Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben con oficina en la ciudad de Nueva York, N. Y., comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y consiste en las palabras

**American
Brakeblok**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir elementos de fricción para frenos y embragues; y para correas de ventiladores, mangueras para radiadores, y enganches de generadores, hechos parcialmente de caucho. (de la Clase 35 de los Estados Unidos. Correas, mangueras, empaquetadura para maquinarias, y llantas no metálicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos aproximadamente desde el 15 de febrero de 1936 tanto en el país de origen como en el comer-

cio internacional y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola, imprimiéndola o estampándola directamente sobre ellos, e imprimiéndola sobre los paquetes que los contienen, y adhiriendo etiquetas que llevan la marca a los productos o paquetes contentivos de los mismos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The American Brake Shoe and Foundry Company, sociedad anónima que a consecuencia de fusión que celebró con otras sociedades y cambio de nombre, se llama ahora American Brake Shoe Company.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 362651 de noviembre 22, 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 31, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejau.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ubaldino Ortega R., abogado con oficina en la calle cuarta, número 36 de esta ciudad, en ejercicio del poder que me ha conferido Carlos L. López Jr., muy respetuosamente solicito a usted que previo los trámites señalados en la ley, se sirva ordenar en el Despacho a su cargo, el Registro de las palabras "Fungicin" (Penicilina Abbott) como marca de comercio a favor de mi poderdante de manera exclusiva para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de la preparación farmacéutica "Penicilina, Abbott", suministrada en ampolletas o en cualquier otra forma que contienen concentrado seco de Penicilina Sódica en potencias de distintas Unidades Oxford.

FUNGICIN

(Penicilina Abbott)

La marca consiste en la palabra "Fungicin" representada con letras mayúsculas sencillas, impresas en negro, en línea horizontal y debajo en caracteres menores y entre paréntesis la frase "Penicilina, Abbott" escrita con letras minúsculas y de color negro, pero su dueño se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma sin que en nada afecte su carácter distintivo.

La marca se aplicará o fijará a los productos o se adherirán etiquetas impresas a las cajas o ampolletas que lo contengan.

Comprobantes: Poder, recibo del pago de impuesto, clisé y ejemplares.

Panamá, mayo 24 de 1944.

Ubaldino Ortega R.
Céd. N° 47-8974.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejau.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ubaldino Ortega R., abogado con oficina en la calle cuarta, número 36 de esta ciudad, en ejercicio del poder especial que me ha otorgado Carlos L. López Jr., pido a usted con todo respeto, que previo los trámites legales, ordene en el Despacho a su cargo, el registro de las palabras "Desoxyn" (Clorhidrato de di-desoxiefedrina) como marca de comercio a favor de mi representado de manera exclusiva para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de preparaciones farmacéuticas en tabletas o en cualquier otra forma.

DESOXYN

(Clorhidrato de di-desoxiefedrina)

La marca consiste en la palabra "Desoxyn" representada con letras mayúsculas sencillas, impresas en negro, en línea horizontal y debajo en caracteres menores y entre paréntesis, la frase "Clorhidrato de di-desoxiefedrina" escrita con letras minúsculas y de color negro, pero su dueño se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Se aplicará o fijará sobre los productos o sobre las cajetas en los cuales se distribuyan y también adhiriendo etiquetas impresas.

Anexos: Poder, recibo del pago de impuesto, ejemplares y clisé.

Panamá, 24 de mayo de 1944.

Ubaldino Ortega R.
Céd. N° 47-8974.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejau.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ubaldino Ortega R., abogado con oficina en la calle cuarta, número 36 de esta ciudad, en ejercicio del poder especial que me ha otorgado Carlos L. López Jr., para el efecto, con el debido respeto solicito a usted que previo los trámites

que señala la ley, se sirva ordenar en el Despacho a su digno cargo, el registro de las palabras "Diasone" Diamonidifenil sulfona sulfoxilato formaldehído sódico como marca de comercio a favor de mi poderdante de modo exclusivo para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de preparaciones farmacéuticas en tabletas o en cualquier otra forma.

DIASONE

Diaminodifenil sulfona sulfoxilato
formaldehído sódico

La marca consiste en la palabra "Diasone" representada en letras mayúsculas corrientes, impresas en negro, en líneas horizontales y debajo en caracteres inferiores, la frase "Diamonidifenil sulfona sulfoxilato formaldehído sólido" escrita en letras minúsculas y de color negro, pero su dueño se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Será usada aplicando o fijando las palabras dichas sobre los productos o sobre las cajetas, latas, frascos o cualquier otro objeto en los cuales vayan los mismos productos.

Pruebas: Poder, recibo del pago de impuestos, ejemplares y clisé.

Panamá, mayo 24 de 1944.

Ubaldo Ortega R.
Céd. N° 47-S974.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltda., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra "Kodascope" como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de los siguientes artículos:

KODASCOPE

Proyectores de cinematógrafo; equipos de proyección que contienen un proyector, carretes para películas y herramientas para empalme de películas; pantallas de proyección; carretes para pe-

lículas cinematográficas, grapas para sujetar películas cinematográficas en los carretes, películas cinematográficas con imágenes perfeccionados para su proyección, estuches para proyectores, latas para películas, lentes, humedecedores para películas; y aparatos de arrollamiento, de renovación, de mira y de empalme, y accesorios y piezas de los mismos, tales como rearrolladores de películas, aparatos para rearrollar y empalmar películas; equipos para empalme de películas, miradores de películas, miradores para películas de cinematografía; y equipos de corrección de películas consistentes de un mirador, y aparatos de arrollar y empalmar películas.

Acompañamos: a) Comprobante de pago de los derechos; b) Poder; c) Declaración; d) un clisé; e) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, mayo 24 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

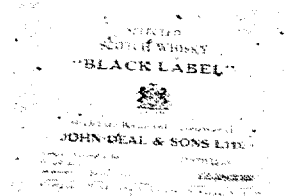
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: Presente.

Yo, Ramiro S. Sosa C., panameño, mayor de edad, comerciante, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31538 y Gerente de la Compañía Panameña de Licores, S. A., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presentaremos un producto nacional denominado: "Black Label". La marca se describe así: una etiqueta de cuatro lados con las esquinas redondeadas. En su parte superior se destaca la siguiente leyenda: "Selected Scotch Whisky Black Label". En el centro de la etiqueta se distingue un escudo a cuyos lados se encuentran un león y un unicornio. En la parte inmediatamente inferior se lee: "Blended and bottled under instructions of John Deal & Sons Ltda. Distillers Glasgow". En el extremo inferior se lee: Compañía Panameña de Licores S. A. Panamá, R. de P.



La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá amparar propaganda del mismo, y podrá presentarse en cualquier combinación de colores.

Panamá, marzo 13 de 1944.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa C.
Céd. 47-31538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

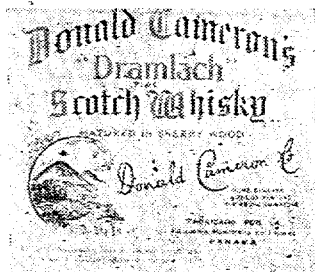
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Presente.

Yo, Ramiro A. Sosa C., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31538 y Gerente de la Compañía Panameña de Licores, S. A., solicito el registro de una marca de fábrica con la cual presentaremos un producto nacional denominado: "Donald Cameron's Dramlach".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior y modelo adjunto se lee: "Donald Cameron's Dramlach Scotch Whisky". En la parte inferior de dicha leyenda se lee: "Matured in Sherry Wood". En la esquina inferior izquierda se distingue dentro de un semicírculo el paisaje de dos colinas y a su derecha la firma "Donald Cameron Co.". La esquina derecha está ocupada por la siguiente leyenda: "None Genuine Without Bearing The Above Signature". Fabricado por la Compañía Panameña de Licores Panamá.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella amparará cualquier propaganda del mismo, y podrá presentarse en cualquier combinación de colores.

Panamá, marzo 13 de 1944.

Compañía Panameña de Licores, S. A.
Ramiro A. Sosa C.
Céd. 47-31538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

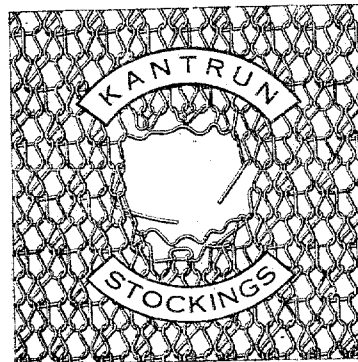
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Berkshire Knitting Mills, sociedad anónima or-

ganizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Wyomissing, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un cuadro que representa una sección de tejido de media aumentado considerablemente, y en el centro un espacio en blanco sembrando un agujero en el tejido; en la parte superior del tejido la palabra "KANTRUN" dentro de tablero en forma de arco hacia arriba, y en la inferior "Stockings" dentro de un tablero de igual forma pero con la curvatura hacia abajo; palabras que no se reivindican independientes de la marca; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Medias (de la Clase 39 de los Estados Unidos, Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Julio de 1932 en el país de origen y en el comercio internacional desde el 25 de Febrero de 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, reproduciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 307138 de Octubre 17, 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 23 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Julio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de nombre de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Leo. Angel González, ciudadano panameño, comerciante con patente comercial de 2ª clase número 1169 con el debido respeto solicito a usted

que previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que se registre a mi nombre, como marca de comercio de mi propiedad, la palabra "Lag", según aparece en los ejemplares que acompaño, la que usará sola o combinada con cualquier diseño o alegoría, en toda forma, color y tamaño, introduciéndole variaciones si lo estimo conveniente, pero sin alterar su carácter distintivo, y con la que distinguiré los artículos de comercio que se me destinen para su venta al por mayor o menor.

LAG

Acompaño a esta solicitud el respectivo comprobante de haber pagado el impuesto de registro, su publicación en la Gaceta Oficial, cuatro ejemplares de la marca y un clisé de la misma.

Panamá, marzo 9 de 1944.

Leo. Angel González.
Cédula N° 13-460.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

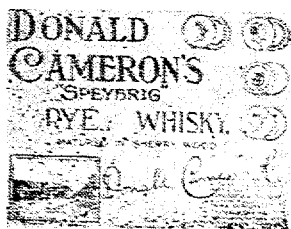
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: Presente.

Yo, Ramiro A. Sosa C., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31538, residente en esta ciudad y Gerente de la Compañía Panameña de Licores, S. A., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presentaremos un producto nacional denominado: "Donald Cameron's Speybrig".



La marca se describe así: una etiqueta cuadrangular en cuya parte superior izquierda se leen superpuestas las palabras siguientes: "Donald Cameron's Speybrig". Más abajo: "Rye Whisky Natured In Sherry Wood". La esquina inferior ostenta, dentro de un rectángulo la vista de un puente de dos arcos sobre un río; a su derecha la firma Donald Cameron Co. y la leyenda: None genuine without Bearing the Above Signature. Cía. Panameña de Licores, Panamá R. de P.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá amparar cualquier propaganda del mismo, y podrá presentarse en cualquier combinación de colores.

Panamá, marzo 13 de 1944.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa C.

Céd. 47-31538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

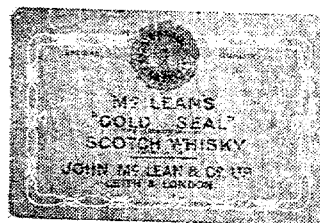
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: Presente.

Yo, Ramiro A. Sosa C., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31538 y Gerente de la Cía. Panameña de Licores, S. A., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con la cual presentaremos un producto nacional denominado: "Gold Seal". La marca se describe así: una etiqueta de cuatro lados con las esquinas redondeadas y en cuya parte superior central se distingue un medallón o sello en el cual se encuentra inscrita la siguiente leyenda: "Fórmula de John McLean & Co. Leith". Al lado derecho de dicho



sello la palabra "Quality" y al lado izquierdo la palabra "Special". En la parte inmediatamente inferior de la descrita se lee: "Mc-Leans" "Gold Seal" Tipo (Registered) de Scotch Whisky fórmula de John Mc Lean & Co., Ltda. Leith & London". Producto nacional a base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial. Cía. Panameña de Licores, Panamá R. P. La marca descrita se usará para amparar cualquier propaganda del mismo y podrá presentarse en cualquier combinación de colores, sin cambiar los distintivos generales.

Panamá, marzo 13 de 1944.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa C.

Céd. 47-31538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES**RESUELTO NUMERO 1048**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1048.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Centaur Company Limited, con oficina en la ciudad de Windsor, Provincia de Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados, ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Castoria", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1220 de 9 de junio de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución número 4484 de noviembre de 1934, registro que se hizo primeramente a nombre de The Centaur Company, de Nueva York, traspasada luego a favor de la sociedad peticionaria;

Que debidamente examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 9 de junio de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Castoria", a favor de la sociedad anónima The Centaur Company Limited, domiciliada en la ciudad de Windsor, Provincia de Ontario, Canadá, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1049

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1049.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Texas Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la leyenda "The Texas Company", cuyo registro se hizo en la República de Panamá el día 8 de junio de 1924 bajo el número 1222, a favor de The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, y por cesiones sucesivas es ahora de la sociedad peticionaria;

Que debidamente examinado el expediente respectivo se observa que dicho registro fué renovado oportunamente por Resolución número 4479 de 30 de noviembre de 1934, habiéndose constatado así mismo que la sociedad peticionaria tiene derecho a obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 8 de junio de 1944, el registro de la marca de fábrica "The Texas Company", a favor de la sociedad anónima The Texas Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1052

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1052.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que M. Martin Gordon, quien ejerce su negocio bajo el nombre de Gordon Gordon, domiciliado en Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en las palabras "Princess Pat", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1261 de julio 8 de 1924, renovada por resolución N° 4542 de 10 de enero de 1935;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste al peticionario para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 8 de julio de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras "Princess Pat" acompañadas del dibujo de perfil de una mujer y una corona, cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de M. Martin Gordon quien ejerce su negocio como Gordon Gordon, domiciliado en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, con las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1053

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1053.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Mentholatum Company, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Mentholatum", cuyo registro se hizo en la República bajo el número 56 de diciembre 8 de 1913, y oportunamente renovada por resoluciones números 1060 de 21 de febrero de 1924 y 4352 de 30 de diciembre de 1933;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 8 de diciembre de 1943, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Mentholatum", cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad anónima The Mentholatum Company, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1054

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1054.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Javier Morán, domiciliado en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-25429, por medio de apoderado ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica "Neuralgina", cuyo registro se hizo en esta oficina bajo el número 1192 de fecha 15 de mayo de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución N° 4419 de 10 de octubre de 1934;

Que examinado el expediente respectivo se ha constatado el derecho que le asiste al peticionario para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 15 de mayo de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Neuralgina", cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor del señor Javier Morán, domiciliado en esta ciudad de Panamá, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1055

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1055.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Eli Lilly and Company, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en las palabras "Eli Lilly & Company", cuyo registro se hizo en la República de Panamá, bajo el N° 1235 de 10 de junio de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución número 4486 de noviembre 30 de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 10 de junio de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras "Eli Lilly & Company", cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad anónima Eli Lilly and Company, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONFIRMASE REGISTRO DE UNA MARCA

RESUELTO NUMERO 1056

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1056.—Panamá, julio 8 de 1944.

En virtud del Resuelto número 693 de 21 de agosto de 1943 se hizo el registro de renovación provisional de la marca de fábrica registrada en la República de Panamá bajo el N° 1028 de fecha 23 de enero de 1923, de propiedad de la sociedad anónima Tide Water Associated Oil Company, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, que consiste en las palabras Hexeon Cylcol.

Sirvió de base a dicho registro el certificado de los Estados Unidos N° 152,670 de 7 de marzo

de 1922, el cual ha sido renovado hasta el día 7 de marzo de 1962, según comprobante adjunto a la solicitud que se resuelve. La primera renovación de dicha marca se hizo en Panamá por medio de la Resolución N° 4271 de julio 7 de 1933.

Como quiera que la sociedad antes mencionada, por medio de sus apoderados, ha solicitado a este Ministerio la confirmación de renovación de la marca de fábrica "Hexeon Cyclo", de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939, y habida consideración de que no hay objeción que hacer al respecto por haberse llenado los requisitos de ley, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de fábrica "Hexeon Cyclo" N° 1028 de 23 de enero de 1923, propiedad de la sociedad anónima Tide Water Associated Oil Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, que estará vigente por el término completo de diez años que vence el día 23 de enero de 1953.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Julio de 1944.

As. 1582: Escritura No. 1014 de 31 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual William Alganon Biniñ constituyó hipoteca a favor de Blas Bloise sobre una finca de su propiedad.

As. 1583: Escritura No. 1258 de 10 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato con hipoteca y anticresis.

As. 1584: Escritura No. 1254 de 10 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por la Compañía de Lefevre, S. A., quien vende una finca a Elsa Chavarria de Correa, y dicha señora celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1585: Escritura No. 1259 de 11 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Margarita Pérez.

As. 1586: Escritura No. 1256 de 10 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1587: Escritura No. 1257 de 10 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1588: Resuelto No. 1046 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Father John's Medicine Company Inc., domiciliada en la ciudad de Lowell, Massachusetts, E. U. de A.

As. 1589: Resuelto No. 1053 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de

fábrica de la sociedad The Mentholathum Company, domiciliada en Buffalo, Nueva York, E. U. de A.

As. 1590: Resuelto No. 1043 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Ebrey Chemical Works, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1591: Resuelto No. 1042 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de una marca de fábrica de la sociedad Richard Hudnut, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1592: Resuelto No. 1057 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Swift and Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 1593: Resuelto No. 1048 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Centaur Company Limited, domiciliada en la ciudad de Windsor, Ontario, Canadá.

As. 1594: Resuelto No. 1049 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Texas Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1595: Escritura No. 623 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía de Tomás Arias, S. A., cancela hipoteca a Evelia Guerra de Velarde y ésta constituye hipoteca y anticresis a favor de Alfredo Méndez López.

As. 1596: Escritura No. 625 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Evelia Guerra de Velarde vende una finca en Colón a Ramón Amestica y éste asume el pago de una hipoteca.

As. 1597: Escritura No. 624 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y Nicasio Vázquez celebran contrato de préstamo.

As. 1598: Escritura No. 68 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Salvador y Natividad Aparicio y otros, el globo de terreno denominado "El Pozo" ubicado en el Corregimiento de Pesé.

As. 1599: Patente Profesional No. 466 de 9 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Zéfiro Zappi, domiciliado en esta ciudad.

As. 1600: Resuelto No. 1052 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Gordon Gordon, domiciliado en la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 1601: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3784 de 19 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Atanasio Tsimgianes, domiciliado en esta ciudad.

As. 1602: Escritura No. 1263 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carmen Thacher de Solano un lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1603: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3575 de 24 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Florencio Camacho M., domiciliado en La Chorrera, Panamá.

As. 1604: Escritura No. 1266 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Jeremiah Alleyne y Sylvia Elvira Alleyne declaran la construcción de una casa situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1605: Patente Comercial de Segunda Clase No. 137 de 24 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Manuel Méndez, domiciliado en Cañazas, Provincia de Veraguas.

As. 1606: Escritura No. 1254 de 11 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Eusebio Antonio González y Amparo Tapanes de Brostella adicionan la Escritura No. 861 de 9 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera.

As. 1607: Escritura No. 628 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Stanton Jay Robinson Lung y Marco Antonio Achurra celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 1608: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3985 de 30 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luz C. de Bonilla, domiciliado en esta ciudad.

As. 1609: Escritura No. 1222 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Andrew Sandegren y Annamae H. Sandegren venden a Osmond Levy Maduro varias fincas propiedades situadas en el Distrito de Panamá.

As. 1610: Escritura No. 1276 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Augusto Gamboa un lote de terreno en el Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1611: Documento extendido por Hartford Beaumont, Notario Público de Nueva York, E. U. de A., el 20 de Junio de 1944, por el cual The National City Bank confiere poder a Alejandro Arena García.

As. 1612: Escritura No. 1265 de 12 de Julio de 1944 de la Notaría Primera, por la cual The National City Bank of New York declara canceladas unas hipotecas y anticresis constituidas por Samuel Gorin, parcialmente.

As. 1613: Escritura No. 1277 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Mélida Buendía de Salvador vende su establecimiento comercial de refresquería "La Flor de La Central", en esta ciudad, a Basilio Constantino Caloniatis.

As. 1614: Resuelto No. 1066 de 10 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Clark and Company Limited, domiciliada en Paisley, Escocia.

As. 1616: Escritura No. 627 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Roberto Cornelius Eaker sustituye un poder en Mathew Dinsdale Smith.

As. 1615: Escritura No. 1272 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Cyril Berkeley Doyle Johnson reúne dos fincas en una para que formen una sola en el Registro Público.

As. 1617: Escritura No. 13 de 29 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Oriente, Provincia de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria e intestada de Juana Samaniego de Saavedra y José Antonio Saavedra, respectivamente, acumulados.

As. 1618: Copia expedida por el Notario Público de Oriente, Provincia de Los Santos, en la cual consta varias piezas del juicio de sucesión de Juana Samaniego de Saavedra y José Antonio Saavedra.

As. 1619: Escritura No. 1275 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Clarence Roland Laing vende una finca a Bronstorch Morle.

As. 1620: Escritura No. 592 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Iglesia Católica cancela hipoteca a Rita Latorre de Chepote.

As. 1621: Escritura No. 1266 de 12 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Hipotecario de Panamá, S. A., cancela hipoteca y anticresis que fueron constituidas por "Villanueva y Tejeira, Compañía Limitada".

As. 1622: Escritura No. 437 de 2 de Abril de 1943, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Emanuel Conzani.

As. 1623: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3663 de 13 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Coronado, S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 1624: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3863 de 30 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Feliciano Espinares, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1625: Oficio No. 314 de 12 de Julio de 1944, del Juzgado del circuito de Coclé, en el cual confirma el contenido del Telegrama a que se refiere el asiento No. 1450 del Tomo No. 32 del Diario.

As. 1627: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, el 13 de Julio de 1944, por la cual Elias Ramos Márquez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Jeremías Alberto de León.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido pospuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

LAVANDERIA DEL HOSPITAL PROFILACTICO EN EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Se notifica a los interesados que en vista de que precisa introducir varias modificaciones en los planos y especificaciones para este trabajo el Gobierno ha decidido suspender la licitación que debería llevarse a cabo el día nueve (9) de Agosto. Oportunamente se avisará la nueva fecha.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chitré.

Construir una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día siete (7) de Agosto venidero para llevar a efecto el remate del bien perseguido en la petición de liquidación de la Compañía denominada "Río Indio Company", por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, finca que se describe a continuación:

"FINCA número 72, tomo 3, folio 258 del Registro de la propiedad, inscrita en el Catastro de la Propiedad de Colón, Distrito del mismo nombre bajo el número de orden 122, perteneciente a la entidad denominada RIO INDIO COMPANY, y que consiste en un globo de terreno distinguido con el nombre de RIO INDIO, ubicado en San Miguel de la Borda, que tiene una capacidad superficial de Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientas Veinte Hectáreas, y cuyos linderos se describen en la forma siguiente: "Desde la boca del Río Salud, margen izquierda llegando a sus cabeceras en donde se encuentra un mojón provisional de madera siguiendo en dirección Oeste-Sur-Oeste camino de la cabecera del Río Miguel de la Borda, pasando antes por el Río Indio por el punto llamado Los Patos encontrando allí un segundo mojón provisional de madera, siguiendo la misma dirección hasta llegar a las cabeceras del Río Miguel de la Borda en donde hay colocado un tercer mojón de madera provisional, de este punto tomando el curso del río Miguel de la Borda por la margen derecha hasta su desembocadura al mar donde hay colocada mojonadura por límite natural y de la boca del río Miguel de la Borda siguiendo por la costa hasta encontrar la desembocadura del Río Salud".

La base para el remate de la finca que se deja descrita es la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta Balboas (B. 145.260.00) que es el valor que tiene dicho bien en el Catastro. Será postura admisible la que cubra la mitad de la mencionada base, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secre-

taria del Tribunal, de la base mencionada. Si no se presentare postor por la mitad del avalúo se hará nuevo remate el día siguiente sin necesidad de anuncio y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día siete de Agosto próximo, día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 20 de Julio de 1944.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de John Richard Reid, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Segundo Municipal.—Colón, Julio once de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

"Siendo sedicentes los anteriores elementos probatorios para los efectos a que se refiere el artículo 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: — 1º Que declara abierta la sucesión ab-intestato del finado Jaén Richard Reid, varón, jamaicano, desde la fecha de su defunción o sea desde el día 9 de Febrero del presente año; 2º Que es su heredera legítima, sin perjuicios de terceros, su hija legítima Hermine Reid Bondswell, y 3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Para los efectos correspondientes, se dispone poner en conocimiento del público la apertura de la presente sucesión por medio de edicto, que se fijará en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días y copia del mismo se entregará a la interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) José A. Reina.—(fdo.) I. Estrada P., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, según viene ordenado, por el término de treinta (30) días, hoy, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal,

I. Estrada P.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Villa de Soberón, solicita a título de compra un globo de terreno, situado en el Distrito de

San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Para mi mandante, señora Isabel Villa de Soberón, mayor de edad, casada, natural de San Carlos, vecina ahora de Nata, pido a usted que, previo el trámite legal correspondiente, se sirva expedir título de propiedad del suelo ocupado con una finca de su pertenencia, cercada y cultivada desde hace más de veinte años, en una extensión superficial de una hectárea con dos mil diez y ocho metros cuadrados y estos linderos: Norte, carretera a El Valle; Sur, terrenos libres y carretera nacional de Antón a San Carlos; Este, finca de Luis Villa.—Este lote descrito está ubicado en Las Uvas, distrito de San Carlos.—Acompaño a este memorial los comprobantes necesarios para dar curso a la petición.—Penonomé, dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(fdo.) Héctor Conte Bermúdez".

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

Pacífico George F.

Oficial de Tierras y Bosques.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal al público:

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Agustín Rudas, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé. Primera Suplencia.—Penonomé, doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Como los documentos enumerados son los que para el caso requiere el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria del señor Agustín Rudas, que era vecino de El Guabo, Corregimiento de La Pintada, Distrito de Penonomé, desde el día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro cuando ocurrió su defunción;

Que son legatarios de conformidad y en la forma que indican las cláusulas 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, del testamento otorgado por el difunto señor Agustín Rudas, los siguientes señores: Josefina Trujillo, Manuel Torres, Santiago Arrocha, Moisés Tenorio, Carmen Ramos, Justiniano Ramos, Víctor Ramos, Manuel Juárez, Celerino Juárez, Josefina Torres y Teófila Montero, estas dos últimas, hijas de Damas Gálvez, vecino de Río Grande, distrito de Penonomé.

Que es Albacea de esta sucesión, según la cláusula séptima del testamento, el señor Tomás Hernández, mayor de edad, vecino de Cerro Colorado, Distrito de Penonomé, poseedor de la cédula de identidad personal N° 26-47 a quien se le discierne el cargo;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Nómbrese tutor de Josefina Torres y Teófila Montero a Damas Gálvez como se solicita. Y como consta en el testamento de este juicio que Manuel Torres es menor de edad se le nombra tutor al señor Tomás Hernández, quien aparece como Albacea.

Notifíquese y cópiese.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Primer Suplente,

FELICIANO QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación).

AL PUBLICO

El papel sellado y los timbres nacionales del bienio de 1941 y 1942, lo mismo que las especies fiscales correspondientes al bienio de 1943 y 1944, son hábiles hasta el 31 de Diciembre de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 258 de fecha 17 de Diciembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial No. 2901 de 14 de Enero de 1943.

Se advierte que también deben considerarse como timbres del bienio de 1941 y 1942, y hábiles, por consiguiente, hasta el 31 de Diciembre de 1944, los que aparecen habilitados con una marca en tinta roja para el expresado bienio de 1941 y 1942, aun cuando la leyenda original que trajo el timbre diga que corresponde a 1939 y 1940.

ADMINISTRACION DE SELLOS
FISCALES.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lilia Fernández de Maffei, mayor de edad, casada en el año de 1935, el día 5 del mes de Septiembre, mujer, de esta vecindad, con habitación en la casa número 10.092, calle diez, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 8-549, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre el lote de terreno número 1861 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa de dos pisos, toda de concreto y bloques, con techo de hierro acanalado y mide de fondo 19.83 metros por 8.25 de frente, o sea una medida superficial de Ciento Sesentitrés metros con Sesenta Decímetros Cuadrados (163 m. c. con 60 dm. c.). Limita por el Norte, con el lote número 1859; por el Sur, con el lote número 1863; por el Este con el otro medio lote 1861 y por el Oeste con la Avenida Justo Arosemena.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 119

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, por el presente cita y emplaza a Clemente Caicedo Landazuri, varón, mayor, soltero, natural de San Gabriel, Provincia Carchi, República del Ecuador, residente en Chitré, de la República de Panamá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito contra la Patria, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 1659.—David, Febrero tres (3) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

VISTOS: El señor Fiscal del Circuito, al solicitar la resolución de este sumario, emite su concepto en los siguientes términos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, PROCEDE contra Clemente Caicedo Landazuri, mayor, soltero, natural de San Gabriel, Provincia Carchi, República del Ecuador, residente en Chitré de la República de Panamá, como autor de los delitos contra la Patria, de que trata el Título I, Libro II del Código Penal y mantiene la fianza de excarcelación que ha prestado para gozar de la gracia correspondiente.

Que provea los medios de su defensa. Se fija el día 28 del corriente mes a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelio Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser

juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Suplente ad-hoc,

ROGELIA PASCO.

El Secretario interino,

Ricardo A. Rivera.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Rafael R. Mott, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en Fort Clayton, soldado del Ejército Americano, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por homicidio y lesiones por imprudencia. El auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

..... Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra Rafael R. Mott, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en Fort Clayton, soldado del Ejército Americano, por el delito genérico de homicidio y de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Jacinto Castro, Anel Manríquez y Aristides Sermatt o sea por infracción de los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención.

En vista de que el procesado se encuentra ausente, notifíquese este auto encaustorio por emplazamiento de acuerdo con los Arts. 2337 y siguientes del Código Judicial para que se presente a estar a derecho en esta causa que se le seguirá por los trámites de reo ausente y se le nombrará Defensor de Oficio en caso de que así no lo hiciere.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Se advierte al encausado Rafael R. Mott que, si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Rafael R. Mott del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rafael R. Mott, bajo la condición de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación)